DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Oalie del Oarmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE LIEMPLARES: Ministerio de la Cobernación, planta baja: Número suelto, 0,50.

# 

#### -SUMARIO-

#### Parte Oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto jubilando d D. Manuel de Curcery Salamanca, Ministro Residente, cosante.-Pagina 513.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consul de primera clase en La Asun-ción, a D. Jose Telxidor y Jugo.—Pagina 513.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Merito Naval, blanca, al Géneral de división D. Juan Manrique de Lara y limenez de Melgar.—Pagina 513.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular amilando, por kaber sufrido extravio, los documentos que se indican par la relación que se pública. Página 513,

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Figueras. - Página 513.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Catedra de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial, vacants en la Escuela industrial de Vigo.—Página 514.

#### Ministeria de Famente:

Real orden resolviendo el expediente relativo d la exclusión del catalogo de montes de utilida i pública de la provincia de Valencia, del denominado El Coto, siturdo en termino de Enguera. - Pagina 514.

#### Administración Centrali

HACIENDA. - Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .- Disponiendo que el dia 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efertuar on el mes actual.—Página 514.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.-Anunciando la provisión, por concurse de traslado, de una plaza de Profesor de termino de Economía y Ingislación industrial y Geografia industrial, vacante en la Escuela industrial de Vigo.-Página 514.

Idem id. id, de la Citedra de Lengua Francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Figueras.—Pagina 515.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908 sobre Registro é Inspección de las Empresas de Seguros. Páginas 515 y 516

ANEXO 1."-BOLSA.-OBSERVATORIO CEN-TRAL METEOROLÓGICO. - OPOSICIONES. Administración Municipal.-- Anuncios OFICIALES del Grésilo Navarro y de La Eléctrica de Elda .- SANTORAL.

ANEXO 2.º -- EDIOYOS .-- OUADROS ESTADÍS --TICOS DE

GUERRA.-Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravio.

# PARTE OFICIAL

#### Presidencia del consejo de ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y 88. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continúan sin novedad to su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

and the case of the same

rong by limber in the

# MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Conforme a lo dispuesto en el articule 59 del Reglamento de la Carrera diplomática.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel de Carcer y Salamanca, Ministro Residente, cesante.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos doce. ALFONSO.

Ministro de Estado, Manuel Garcia Prieto.

Vengo en admitir á D. José Teixidor y Jugo, Cónsul de primera clase en La Asunción, la dimisión que ha presentado de au cargo, declarandole cesante con el haber que por clasificación le corres-

Dado en Palacio a discinueve de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Manuel Carcia Prieto.

### - 10 Miles MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de división D. Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar,

Consejero del Supremo de Guerra y Ma-

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal.

#### MINISTURIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravio, los documentos que so expresan en la siguiente relación (Véass el Anexo núm. 2), pertenecientes a los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1912.

LUQUE.

Sener ...

## ministerio de instrucción publica Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie á concurso de traslado, con arreglo á las disposiciones vigentes, la provisión de

la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

GIMENO. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Vigo la Catedra de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación entre Profesores de término, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE FOMENTO

1

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido, con fecha 10 del corriente mes, el informe siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Valencia del denominado El Coto, situado en el término de Enguera y semalado con el número 73 en el referido Catalogo.

Resulta de los antecedentes remitidos: Que al informar, en Octubre de 1908, 1a Inspección de Deslindes la aprobacion del practicado del monte número 78 del Catalogo de la provincia de Valencia denominado El Coto 6 El Coto Redondo. radicante en el término de Enguera, expuso la necesidad de que antes de proceder a su amojenamiento se determinase si procedía la exclusión del Catalogo, ya que del estudio hecho del expediente de su apeo se demuestra que pertenece a un particular.

»Acordado por Real orden de 5 de Nowiembre de 1908, de conformidad con lo propuesto por la Inspección de Deslinrdes, se dispuso que se oyera al Ayuntamiento de Enguera para deducir si debia excluirse el monte del Catalogo, como opinaban el Ingeniero que hizo el apeo y la referida Inspección,

>Cumplida la anterior disposicion, el Alcalde de Enguera manifestó en nombre del Ayuntamiento que si se mantiene la

integridad de los términos de la concordia celebrada en 1870 entre el Condado de Castellón y el Ayuntamiento con las reservas de los abrevaderos y restricciones de pasos, puede la exclusión llevarse á cabo, oponiéndese en caso contrario.

»Informó de nuevo la Inspección de Deslindes, exponiendo que fuera de la Redonda, monte que fué siempre de los propios de Enguera, los otros tres donominados Los Altos, Navarón y Ei Coto, fueron en lo antiguo de la casa de los Condes de Cervellón, con derecho de parte del pueblo á los pastos y á las maderas y leñas para uso propio, según sentencia de la Audiencia del territorio de 7 de Junio de 1867; que esta sentencia, que puso término á los pleitos seguidos, no açabó con las dificultades entre ambas partes, que no finalizaron hasta que se verificó en 1870 una concordia que se une al expediente, mediante la cual se estableció, y viene desde entonces observándose, el pleno dominio de la casa Cervellón en el monte El Coto, y el pleno dominio de Enguera en los denominados Los Altos y Navalón, que con el respecto de todos los derechos concordados procede la exclusión del catálogo del denominado Coto, la cual tiene como fundamento la propiedad particular del monte y la anuencia de disfrutes comunes de carácter forestal entre el dueño y el pueblo de Enguerà.

»Terminó el informe de la Inspección de Deslindes proponiendo la repetida exclusión del catálogo, con la reserva de los derechos convenidos en la concordia, y previo el eumplimiento del requisito exigido en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, ó sea la audiencia del Con-

sejo de Estado.

• Emitió dictamen sobre este expediente la Junta de Montes, entendiendo que el estado posesorio creado por la concordia de 1870, durante más de treinta años, es motivo bastante para que la exclusión se verifique, y de acuerdo en un todo con la Inspección de Deslindes, propuso:

«1.º Que procede la exclusión del catalogo de la provincia de Valencia, del monte que en 61 figura con el número 73, denominado El Coto.

>2.º Que la exclusión no invalida ni merma los derechos del pueblo de Enguera, consignados en la escritura de concordia estipulada en 1870, los cuales, por su indole especial, no pueden justificar en modo alguno la permanencia del predio en el catalogo.

>8.º Que antes de diotar resolución procede la audiencia del Consejo de Estado.

El Negociado y la Dirección correspondiente de este Ministerio informan de conformidad con los dictámenes que preceden, habiendo sido acordado por V. E. la remisión del expediente á este Consejo.

»La Comisión permanente de este Con-

sejo, visto lo que del expediente aparece; y

»Considerando que el monte denominado El Coto, aparte de lo que se desprende de los títulos de propiedad, figura desde la concordia pactada en 1870, y que se acompaña al expediente, como de propiedad y posesión particular, reconocióndose así por cuantas entidades administrativas han informado sobre el asunto, y que por tanto, se determina su condición con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 17 de Mayo de 1968, por la posesión no interrumpida de más de treinta años.

»Considerando que la misma Administración, sin que para ello haya sido instado el expediente por el dueño del monte, acordo la instrucción del expediente de exclusión del Catálogo, habiéndose tramitado con arreglo al Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y dado como resultado la demostración desque es de propiedad particular, sin que baya metivo alguno que justifique su permenencia en el Catálogo de los de carácter pú-3 46 Line of John warrant of the blico:

Este Consejo, en su Comisión Pérma-nente, es de opinión:

»Que procede resolver la exclusión del Catálogo del monte El Coto en los términos expresados en las conclusiones del informe emitido por la Junta de Montes que quedan transcriten en el enerpo de este dictamen.»

Y conformandose & Mad Ray (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propose.

De Real orden lo digo 4 V. L. para an conocimiento y efectos. Dios guarde 4 V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero

GASSET.

Señor Director general de Agriculture, Minas y Montes

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección Gemeral de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección Coneral ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, à las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde

efectuar en el presente mes. Madrid, 17 de l'Esprero de 1912. — El Director general, Centra del Ameli.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES : Any second the R. D. T. Carrier Both Subporcionis. ...........

En cumplimiento de le dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de traslación, de una plaza de Profesor de término de Esq. nomia y Legislación industrial y Geogra-fía industrial, vacante eu la Escuela In-dustrial de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley se concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de traslación entre Profeso res de término, pueden tomar parte en ét los Profesores de igual categoría que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad dicha asignatura, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 24 del Regiamento de 16 de Dictembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en in GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus mé-

ritos y servicios. Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más avi-

no que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1912.—El
Subsecciatario, Rivas

Se halla vacante en Figueras, la Câtedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de provecrse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de cata fecha.

Los Catedrálicos numerarios de Instituto que descen son menladedos á la mis-

tuto que dessen ser trasladados à la misma, pedrán solicitarla en el plazo imprograble de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID.

Bólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempetien ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el pro-fesional que les corresponda y los Auxiliares que tengan reconecido el derecho a concursar. Catedras y se hallen com-pundidos en el Real decreto de 10 de Sep-

tienare altimu.
Los Aspirantos elevarán sus solicitudes acompañadas de la heja de servicios, a esta Anhaceretaría, por conducto y con informe del Jela del Establecimiento en

que sievas.

Este anancio se publicará en los Roletimis Oscoles de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo enal se advierto para que las
Antoridadas respectivas dispongan que
astra varifique desde luego, sin más avica que al areacute.

se que el presente. Madrid, 16 de Febrero de 1912. — El Subsecretario, Rivas.

# MINISTERIO DE FOMENTO

Desir her for the state of the

#### Comfraria General de Seguros.

Continuación del Reglamento para la apli-ción de la Ley de 14 de Mayo de 1908, sobre Registro é inspección de las Empre-sas de Seguros.

La renovación de los dos Vocales que en concepto de Académicos de Ciencias Exactas, Catedráticos de esta Facultad en la Universidad Central é personas de reconocida competencia en materia de Seguros formen parte de la misma, se hará por mitad cada tres años, decidien-

do la suerte la primera renovación;
b) El Vocal del Instituto de Reformas Sociales y el Catedrático de Derecho de la Universidad Central, serán sustituidos en la forma y plazos señala sos en el párrafo anterior;

c) El representante del Ministerio de Hacienda, cuando el Ministro del Ramo proponga la sustitución del que ocupe

el cargo;
d) Los dos Vocales asegurados, serán sustituidos en el plazo y forma señala-

dos en los párrafos a) v b);
e) Los cinco Vocales representantes
de los tres grupos de Empresas de que
habla el artículo 24 de la Ley, cesarán
cada tres años en su totalidad.

Las vacantes naturales o las que se produzesa por perder la condición me-diante la cual fueron designados, se cubrirán inmediatamente, siguiendo, se-gún los cases, las prescripciones establecidas en este artículo. La duración en el cargo del designado

como se stituto será la misma que hubie-re tenido el que cese, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La ausencia injustificada, á juicio de la

Junta, y por mayoría de votos, durante cinco sesiones consecutivas, se interpre-tará como renuncia tácita del cargo; á instancia de la misma, y previa propues-ta del Comisario general, el Ministro de Fomento declarará la vacante.

La ausencia durante seis meses á las sesiones, será suficiente para declarar la

vacante sin otros tramites.

El Ministro de Fomento fijará en forma de dietas, las que deben percibir los Vocales de la Junta, y la especial del Secretario.

#### b)-Facultades del Presidente.

Art. 141. Corresponde al Comisario general de Seguros, como Presidente de la Junta Consultiva:

Convocar la Junta para las sesio-

nes ordinarias y extraordinarias;
b) Aprobar el orden del día que le
proponga la Secretaria de la Junta, dirigir la discusión y autorizar las actas que

extiende el Secretario;

c) Dar cuenta a la Junta de las resoluciones distades en los asuntos que haya informado la misma;

d) Dar cuenta de las Reales ordenes y resoluciones comunicadas á la Comisaria

por el Ministro;

e) Transmitir al Ministro de Fomento las mociones e informes, dictamenes y acuerdos que la Junta apruebe:

f) Someter à la Junta el examen o consultas de aquellos asuntos que la Ley, el Regismento o la Junta determinen;

cometer al dictamen de la Junta la propuesta en aquellas reclamaciones 6 denuncias de los asegurados que, à jui-cio del Comisario, suponga actos ejecu-tados por las Companias en infracción de la Ley 6 del Regiamento de Seguros; h) Corresponde también al Presiden-

a) Corresponde también al Presidente, como Comisario general, aprobar las tarifas, bases técnicas y polizas que presenten las Sociedades y que sólo representen modificaciones no esenciales á las ya en uso por la misma u otras Sociedades, y que hubieran sido autorizadas con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, a la cual, en todo caso, dará cuenta de lo actuado;

i) Corresponde asimismo al Comisario general redactar y publicar anual-mente una Memoria relativa á la inspección de las entidades aseguradoras que hubiere funcionado en España en el año anterior

En dicha Memoria se dará cuenta de las inscripciones, bajas, cambios efectuados en el Registro é indice de que trata

el presente Reglamente.

Se incluirá tambiéu en ella cuantos datos estadísticos proporcionen los balan-ces y cuentas de beneficios y pérdidas presentados por las entidades aseguradoras, movimiento de capitales y rentas, los cuadros estadísticos de riesgos y si-niestros, y mortalidad, para deducir ensenanzas provechosas para cuantos se ocupen en estudios y negocios de esta clase. Contendrá también un resumen de las

disposiciones legales que se hubieren dic-tado por los Tribunales y causen jurisprudencia en materia de seguros.

#### c)—Atribuciones de la Junia Consultiva de Seguros:

Art. 142. Son atribuciones de la Jun-ta Consultiva de Seguros:

Informar en todas las cuestiones y asuntos que le sean sometidos por el Comisario general de Seguros ó por el Mi-

nistro de Fomento;
b) Formular su dictamen sobre interpretación de la Ley, Reglamento y demás disposiciones que integren la legislación relativa a Seguros y acerca de cualquier modificación reglamentaria que haya de introductrie;

c) Dar su dictamen su los expedientes de inscripción en el Registro, previo examen de los documentos presentados, y en los de solicitud de excepción con arregio al artículo 3.º de la Ley.

Pedir informaciones y aclaraciones so-

bre dichos documentos;

d) Dictaminar sobre las reglas y prescripciones que con caracter general en propongan dar al Ministro de Fomento en cuanto a tablas de mortalidad, tasa de intereses y recargos, como base de cálculo de tarifas y reservas, pólizas y modelos de balances á que hayan de ajus tarse las Compañías ó Asociaciones seguros:

e) Dictaminar sobre la admisión de pólizas y modificaciones estatutarias que las entidades propongan;

f) Dictaminar sobre la inversion de las reservas técnicas y respecto a su cons-titución, modificación ó levantamiento de deposito, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley;

g) Infermar los recursos que con rao.

tivo de la aplicación de la Ley, de Re-glamento y demás disposiciones distadas interpongan las entidades aseguradoras.

nterpongan las enticades aseguradoras.
y las Empresas gestoras de mutualidades;
h) lasormar acerca del reparto que
para el pago del impuesto fijado por el
artículo 23 de la Ley, se haga pesar sobre
las obligaciones de las Empresas de se-

guros; ciones en la piantilla del personal de la Inspección y Comisaria de Seguros;

i) Examinar y consurar las cuentas de administración del Boletin Oficial de Se-

gures;

k) Informar en los asuntos que determina la Ley y el presente Reglamento;
l) Estudiar y proponer al Ministro el establecimiento de la enseñanza del Se-

guro en España.

Art. 143. La Junta Consultiva, por su propia iniciativa, en virtud de proposición suscrita ó apoyada por cinco de sus Vocales, y tomada en consideracion por mayoris, podrá discutir mociones diri-gidas al Ministro de Fomento, proponien-

do se dicten disposiciones legales ó administrativas de conveniencia general en

materia de Seguros, Art. 144. Al Ministro de Fomento corresponde designar entre les vocales de la Junta el Vicepresidente, así como el que debe ejercer el cargo de Secretario, que será Jefe de los servicios que correspondan á la Secretaria.

Art. 145. La Junta se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y celebrara las sesiones extraordinarias que sean precisas, previa convocatoria o citación ordenada por su Presidente, y que se hará con cinco días, al menos, de antela-

Art. 146. En la primera sesión que la Junta celebro cada año, elegirá una Co-misión permanente, que funcionará durante el mismo, y actuará como Ponente en los asuntos sometidos a la delibera-ción de la Junta.

Esta Comisión permanente se compon-drá del Comisario general, como Presi-dente, y de cuatro Vocales de los que componen la Junta en pleno, no pudiendo formar parte de la misma más que un Director o Gerente de los Vocales representantes de Compañías. El Secretario de la Junta lo será tam-

bien de la Comisión permanente.

La Comisión permanente será convo-cada por el Comisario general, y celebrará, las reuniones que sea necesario.

Cuando algún asunto por su especial importancia lo morezca, la Junta consultiva podrá delegar la ponencia y examen del mismo s un Vocal o Comisión especial de su seno, y el informe que emita se entregara al Comité o Comisión permanente para su examen o prophesta al pleno. El Reglamento de régimen inte-fior prevenido en el artículo 149 de este Reglamento, determinará las facultades de la Comisión permanente, así como el orden de discusión y examen de los asun-tos en el seno de la Junta.

#### CAPITULO II

COMISARÍA É INSPECCIÓN DE SEGUROS

a) Del Comitario general y del personal de Inspección, técnico y administrativo.

Art. 147. La Inspección de seguros se distribuirá en los servicios siguientes: Servicios técnicos de investigación

é inspección; 2.º Servicios técnicos actuariales, en

les que habra, cuando menos, un Actuario con tituto;

3.º Servicios administrativos; 4.º Personal subalterno de mozos y prdenanzas.

El Ministro de Fomento, a propuesta del Comisario general de Seguros, y pre-vio dictamen de la Junta Consultiva de Beguros, fijara o modificara la piantilla del personal afecto à estos servicios, designando los cargos y la forma de perci-bir el sueldo ó indempización que habra de percibir este personal.

Todes los servicios de este organismo,

creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, actuará á las inmediates ordenes del Comisario general de Seguros, como Delegado del Ministro de Fomento...

El Ministro de Fomento determinará la cantidad que cemo sueldo o indemnización percibira el Comisarto general.

Art. 148. El nombramiento del Comi-sario general se hará por Real decreto, y conforme previene el parrafo 2.º del ar-tículo 25 de la Ley; pero no podrá isoner

en persona que no hubiere desempeñado durante los cinco años que precedan á su designación, cargo ó destino en cual-quier entidad sometida al régimen de la

Art. 149. El Comisarlo general de Seguros redactară el Regiamento de régimen interior, en que se establecera la distribución que ha de tener el personal y los servicios de Inspección y Junta Consultiva. Dicho Regiamento será sometido à la aprobación de la Junta Consultiva.

Art. 150. Para la provisión de las plazas de Inspectores, se abrirá un concurso dentro de los dos meses signientes al día en que se produzca la vacante ó se acuerde la creación de mayor número de Inspectores.

Para tomar parte en el mismo, se requiere aiguna de las siguientes condiclones:

Ser Abogado; o)

b)

Sér Ingeniero Civil; Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias;

d) Pertenecer á los Cuerpos de Artilleris, Ingenieros, Estado Mayor del Ejército ó de la Armada, ó Cuerpo general de este;

e) Ser Arquitecto; f) Ser Profesor mercantil.

f) Ser Profesor mercantil.

Deberán, por último, tener más de veinticinco años y menos de cincuenta. Serán preferidos los que reúnan más de un título de los mencionados.

Con la solicitud de admisión, deberán los aspirantes al concurso acompañar las certificaciones de nacimiento y de buena conducta, nota de los estudios que tuvieeen aprobados, con los documentos jus-tificativos que lo acrediten, relación de los servicios prestados en el desempeño de los cargos públicos ó cerca de. Compañías ó Asociaciones de Seguros, y de los demás documentos que tiendan á de-mostrar competencia ó idoneidad para el

cargo. Una comisión compuesta del Comisario general de Seguros, y dos Vocales de la Junta Consultiva, elegidos por ella, re visarán los expedientes y redactarán el informe, proponiendo terna para la provisión de vacantes. La Junta en pleno informara acerca del trabajo de la Cemisión, y el Ministro de Fomento efectuará el nombramiento del que elija de entre los incluidos en la terna.

Art. 151. Los Inspectores, antes de dar principio al desempedo de sus funciones, prestarán fla za por la suna de 25 000 pesetas, que sereditado ante el Comisario general por medio de la pre-sentación del resguardo del Banco de España ó Caja General de Depósitos, en que conete haber realizado el depósito de la misma en metálico ó valores públicos del Estado español. En garantía de la fianza, podrán también ofrecer inmuebles urba nos por cantidad que no exceda del 60 por 100 del valor de aquella. Dichos inmuebles deberán hallarse liberados y situados en España, y haber sido previamente aceptados por el Ministro de Fomento, oída la Junta Consultiva.

En el acto de tomar posesión del cargo, prestaran los Inspectores ante el Migo, prestaran los Inspectores ante el Ministro de Fomento, el Comisario general y el Vocal Secretario de la Junta Consultiva, el juramento a que se reflere el parrato 4.º del artículo 28 de la Ley, teniendo en cuenta para cumplimentar este requisito lo dispuesto en la ley de 24 de Noviembre de 1910, y levantando el acta correspondiente, que firmarán todos los presentes, con el V.º B.º del Ministro de Fomento.

Los Inspectores no podrán ser separados más que en los casos prevenidos en este Regiamento o mediante expediente,

en el que serán eldos, é informará la Junta Consultiva de Seguros.
Art. 152. Las vacantes de la clase de Jefes, Oficiales y Auxiliares de la Sección transce de la Sección téenica que se produzcan en la Comisaría de Seguros se proveerán con indivi-duos que tengan título profesional ó académico y que acreditan conecimientos especiales en el Ramo, mediante examen, con sujeción al programa que redactará la Comisaria de Seguros é informará la Junta Consultiva y aprobará el Ministro de Fomento. A este último corresponde también designar los Vocales que hayan de constituir los Tribunales de examen. Los que ocupen vacante mediante este requisito no podrán ser declarados ce-santes sino a virtud de expediente, en que serán oldos, é informará la Junta Consultiva. En caso de reforma por reducción de plantilla, quedarán exceden-tes los últimos del literalatón y tendrán derecho á ocupar los primetos destinos cuya vacante ocurra y sean de la clase

à que pertenezcan. Los funcionarios técnicos que en la ac-tablidad prestan sus servicios en la Comisaria continuaran en sus cargos; pero para assender ú coupar las vacantes de mayor categoria que se produzcan habran de ser examinados por un Tribunal compuesto del Comisario general de Seguros, de des Vecales de la Junta Consultiva, uno de ellos el Catedrático de Derecho de la Universidad Contral, y el ofro uno de los Veceles representantes de Companias, el Jete de los Servicios técnicos de la Comisaria y el Secretario de la Junta,

que actuará como tal.

Para la designación del Jefe de los Servicios técnicos y el de los administra-tivos, ouando exista vacente, será precisa la prophessa del Comitario y el previo informe de la Junta Consultiva.

Art. 153. El mismo procedimiento se seguira para cubrir las vacantes de Jefes,

Oficiales, amanuentes y mecanogratos de la Sección administrativa, variando sólo el programa, que se constituira con materias de litetravión general, y especial-mento con concolmientos de procedi-miento administrativo y Legislación de

Seguros, nacional y extranjera.

Todo lo establecido en el artículo anterior para los actuales funcionarios de la Sección tectica será aplicable a los de la recoión administrativa.

Los porteros y ordenanzas serán nom-brados y separados por el Ministro de Fomento, a propuesta del Comisario ge-neral y elda la Junta Consultiva, según previene el artículo 25 de la Tey de 14 de Mayo de 1908.

Art. 154. Acordada la oreación del Cuerpo de Corredores jurados de Segu-ros por el Ministro de Fomento, un Re-glamento especial, redactado por la Jun-ta Consultíva de Seguros y aprobado por el Ministro de Fomento, oldo el Consejo de Estado, determinará el cumpli-miento de los preceptos legales conteni-dos en el artículo 29 de la Ley. Una vea esto realizado, sus artículos formarán parte del presente Regismento.

(Continuard)